



FIJA CANTIDAD MÁXIMA DE COLECTORES POR SUPERFICIE Y LA TEMPORADA DE COLECTA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, CONFORME A LA LEY Nº 21.183.

VALPARAISO, 12 MAY 2022

R.EX. Nº 0957

VISTO: lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Memorandum (D.AC.) Nº 057/2022, que contiene el Informe Técnico (D.AC.) Nº 59/2022, ambos de fecha 21 de enero de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.183.

CONSIDERANDO:

1º Que, el 21 de noviembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.183, que amplió el procedimiento de relocalización de concesiones de acuicultura distintas de salmones y creó los permisos especiales de colecta de semillas.

2º Que, el artículo segundo transitorio de la Ley Nº 21.183, dispone que, en el caso de la región de Los Lagos, serán otorgados permisos especiales de colecta conforme al procedimiento que en él se fija, remitiéndose a la aplicación de los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3º Asimismo, el señalado artículo segundo transitorio establece que, será aplicable la cantidad máxima de colectores por superficie y los límites de superficie para los polígonos, a que se refiere el inciso sexto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4º Que el inciso sexto del artículo 75 quáter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que esta Subsecretaría fijará la cantidad máxima de colectores por superficie y la periodicidad para la instalación de estos.

5° Que, mediante el Informe Técnico (D.AC.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, concluye la propuesta para establecer la cantidad máxima de colectores a instalar de acuerdo con la superficie, el periodo de descanso ecológico y el periodo en el cual los colectores podrán ser mantenidos, lo que consecuentemente generará la temporada de colecta de semillas de mitílidos en las comunas de la región de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Fíjase la cantidad máxima de colectores de semillas de mitílidos a instalar por hectárea, en las comunas de Cochamó, Hualaihué, Calbuco, Castro, Quinchao y Quemchi, en la región de Los Lagos, conforme lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en la Ley N°21.183, de la siguiente forma:

COMUNA	Número máximo de colectores por hectárea
COCHAMÓ	15.000
HUALAIHUÉ	14.000
CALBUCO	11.000
CASTRO	14.000
QUINCHAO	3.000
QUEMCHI	7.000

2.- Establézcase como temporada de colecta de semillas de mitílidos un periodo de 11 meses, en las comunas de Cochamó, Hualaihué, Calbuco, Castro, Quinchao y Quemchi, en la región de Los Lagos, de acuerdo con la siguiente tabla:

TEMPORADA COLECTA DE SEMILLAS DE MITÍLIDOS		
COMUNAS	Fecha inicio	Fecha término (año siguiente)
COCHAMÓ	1 de octubre	31 de agosto
HUALAIHUE	1 de octubre	31 de agosto
CALBUCO	1 de octubre	31 de agosto
CASTRO	15 de octubre	15 de septiembre
QUINCHAO	1 de noviembre	30 de septiembre
QUEMCHI	1 de noviembre	30 de septiembre

3.- Establézcase un periodo de descanso ecológico para la colecta de semillas de mitílidos, en las comunas de Cochamó, Hualaihué, Calbuco, Castro, Quinchao y Quemchi, en la región de Los Lagos, por un mes, de acuerdo con la siguiente tabla:



PERIODO DE DESCANSO ECOLÓGICO PARA LA COLECTA DE SEMILLAS DE MITÍLIDOS		
COMUNA	Fecha inicio	Fecha término
COCHAMŌ	1 de septiembre	30 de septiembre
HUALAIHUĒ	1 de septiembre	30 de septiembre
CALBUCO	1 de septiembre	30 de septiembre
CASTRO	15 de septiembre	15 de octubre
QUINCHAO	1 de octubre	31 de octubre
QUEMCHI	1 de octubre	31 de octubre

4.- Los titulares de un permiso especial de colecta de semilla de mitílidos, podrán instalar y retirar los colectores cuando lo estimen conveniente, pero dentro de la temporada de colecta fijada en el numeral 2.-

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de un permiso especial de colecta de semillas de mitílidos, deberán retirar todos los colectores del agua, antes que se inicie el periodo de descanso ecológico fijado en el numeral anterior.

El proceso de retiro deberá considerar el de las cuelgas o colectores de semillas, pudiendo mantener las líneas madre o long-lines, boyas o flotadores u otras estructuras de soporte y fijación.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a las Divisiones de Acuicultura y Jurídica, y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Los Lagos, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA, EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, E INTEGRAMENTE EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE ESTA SUBSECRETARIA.

JRV/PSS/CSB



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo